

Dic 3/51.-

Proy. de ley por medio de la cual se modifica la de Secretaria de Estado y dispone que la Secretaria de Estado de Salud Pública y Previsión Social se denominará Secretaria de Estado de Salud Pública y la Secretaria de Estado de Trabajo, se denominará Secretaria de Estado de Trabajo y Previsión Social. -

Prizas. -



Com. S. P. y P. S. SENADO REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 40173 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 DIC 1951

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Como resultado de un cuidadoso estudio, el Gobierno que presido ha considerado que, en vista de la amplitud que ha adquirido en los últimos años la policía sanitaria y del crecido número de Hospitales y otros centros de asistencia pública sostenidos por el Estado, cuyo funcionamiento eficaz requiere una intensa vigilancia superior, se hace conveniente limitar a la gestión de esos servicios la actual Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social.

A tal efecto, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, cuya efectividad comenzaría el 1.º de Enero del entrante año. Para la Secretaría de Estado, con esa limitación de actividad, se propone la denominación de Secretaría de Estado de Salud Pública, que es suficientemente comprensiva para abarcar todo lo relativo a la policía sanitaria y a la asistencia pública protectora de la salud de los habitantes.

P/12076

El proyecto de ley asigna a la Secretaría de Estado del Trabajo, desde la misma fecha, todo lo relativo a la previsión social, incluyendo especialmente en ella la organización existente sobre Seguro Social y Accidentes del Trabajo, por ser un hecho cierto que los servicios que la previsión social incluye, aunque tienden al beneficio de todas las clases sociales, tienen su mayor alcance e intensidad de aplicación en la esfera de los trabajadores. La colocación de las cuestiones de trabajo y de previsión social bajo la gestión de una misma Secretaría de Estado no podrá menos que asegurar una mayor eficacia de esos servicios, especialmente en el aspecto de la inspección y de la comprobación de infracciones. La Secretaría de Estado se denominaría de Trabajo y Previsión Social, que expresaría significativamente el doble objeto de su misión.

El proyecto de ley que someto con tales fines a la aprobación legislativa, contiene todos los detalles de rigor en estos casos, para que la redistribución de atribuciones que persigue pueda efectuarse con toda precisión.

Dios, Patria y Libertad

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- A partir del primero de Enero de 1952, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social se denominará Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2.- Corresponderá al Secretario de Estado de Salud Pública, todo lo relativo a:

- 1.- Extirpación de enfermedades en el país;
- 2.- Protección del país contra la introducción de nuevas enfermedades;
- 3.- Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo;
- 4.- Condiciones higiénicas de los alimentos;
- 5.- Protección de la salud en todos sus aspectos;
- 6.- Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o restablecimiento del orden público;
- 7.- Laboratorios Nacionales y supervisión de los particulares;
- 8.- Policía especial de los productos y drogas farmacéuticas, especialmente las drogas narcóticas;
- 9.- Estorbos públicos;
- 10.- Policía de las profesiones médicas y también de los exequátur correspondientes;
- 11.- Régimen de los hospitales, dispensarios y sanatorios del Estado y supervisión de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares;
- 12.- Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión;
- 13.- Régimen de los asilos de ancianos, inválidos y niños desamparados;
- 14.- Supervisión de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, del Consejo Nacional de la Tuberculosis, de la Liga Dominicana contra el Cáncer y de cualquier otro organismo o establecimiento que se instituyere para la asistencia pública;
- 15.- Escuelas de Enfermeras y Enfermeros;
- 16.- Casas de Maternidad;
- 17.- Banco Central de Sangre;
- 18.- Granjas-Asilos;

- 19.- Clubs de Madres;
- 20.- Guarderías Infantiles;
- 21.- Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal;
- 22.- Dispensarios Médicos y Dentales.

Art. 3.- Las disposiciones anteriores modifican los artículos lro., 23 y 27, de la Ley de Secretarías de Estado, No. 129 del 2 de Diciembre de 1942, y derogan la Ley No. 2645, del 31 de Diciembre de 1950, y toda otra disposición legal que esté en contrariedad con ellas.

Art. 4.- A partir del primero de Enero de 1952, la Secretaría de Estado de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.

Art. 5.- Corresponderá al Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social todo lo relativo a:

- 1.- Contratos de Trabajo;
- 2.- Nacionalización del Trabajo;
- 3.- Jornada de Trabajo y Descanso Semanal;
- 4.- Cierre de Establecimientos y Empresas;
- 5.- Vacaciones de los trabajadores;
- 6.- Salario Mínimo y Pago de Salarios y Jornales;
- 7.- Sindicatos de Patronos y de Trabajadores;
- 8.- Huelgas, Paros y solución de conflictos económicos;
- 9.- Ubicación y disposición de fábricas y locales de trabajo;
- 10.- Control de la temperatura y humedad de los centros industriales;
- 11.- Protección de los trabajadores contra los residuos industriales;
- 12.- Higiene y dietética de los trabajadores;
- 13.- Prevención de las enfermedades profesionales y de las tecnopatías;
- 14.- Profilaxis especial en beneficio de los trabajadores;
- 15.- Todo lo relativo a cuestiones de trabajo e higiene industrial;
- 16.- Construcción de Barrios de <sup>M</sup>ejoramiento Social, de Barrios Obreros, Granjas Agrícolas o de labranza y viviendas para los campesinos;
- 17.- Construcción de casas y organización del retiro para

los periodistas;

- 18.- Construcción y régimen de Institutos Preparatorios para Menores;
- 19.- Visitas a las cárceles y casas de corrección de hombres y mujeres, y recomendación al Departamento de Justicia de las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de los penados;
- 20.- Provisión de ropas y camas para los necesitados;
- 21.- Ayuda a huérfanos y a niños desamparados;
- 22.- Organización de cuerpos de visitadoras sociales, con miras a la eliminación de la prostitución, y al mejoramiento de las costumbres;
- 23.- Estímulo a la regularización por matrimonio de las uniones concubinarias, a la adopción de personas sin padres y al reconocimiento de los hijos naturales;
- 24.- Tonificar al pueblo, atendiendo a los principios morales cuyas bases son la virtud y la alegría, por todos los medios de difusión a su alcance;
- 25.- Ayuda monetaria a los necesitados;
- 26.- Cooperación a todo cuanto concierna al suministro de viviendas, medicinas, alimentos y servicios hospitalarios a los obreros por parte de los patronos;
- 27.- Comedores económicos;
- 28.- Centros de costura;
- 29.- Formación de bibliotecas de obras, revistas y publicaciones en general relativas a previsión social;
- 30.- Organización de la representación de la República en los Congresos, Conferencias y Reuniones internacionales relacionados con la previsión social;
- 31.- Cumplimiento de las Convenciones internacionales que ratifique la República concernientes a previsión social;
- 32.- En general, todo lo relativo a asistencia y mejoramiento social;
- 33.- Autorización para la guarda de menores de 14 años;
- 34.- Nombramiento de tutores ad-hoc para la adopción de menores de padres desconocidos;
- 35.- Patronato de Menores y protección de la infancia;
- 36.- Seguro Social y Accidentes del Trabajo, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

Párrafo.- Habrá, adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, un Consejo Nacional de Previsión Social,

compuesto del Secretario de Estado como Presidente ex-oficio, el Subsecretario de Estado que designe el Presidente de la República, como Vicepresidente, y el número de miembros que designe el Presidente de la República. Será misión de dicho Consejo estudiar y dictaminar todos los asuntos sobre Previsión Social que sometan a su examen el Presidente de la República o el Secretario de Estado, y hacer por su propia iniciativa, todas las recomendaciones que estime pertinentes en materia de Previsión Social.

Art. 6.- El Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social tendrá todos los deberes y atribuciones que la Ley de Seguros Sociales señala al Secretario de Estado de Previsión Social y que por la Ley No. 3025, del 2 de Agosto de 1951, se habían traspasado al Secretario de Estado de la Presidencia.

Art. 7.- Las disposiciones de los dos artículos anteriores, sustituyen el Párrafo I del Art. 2 de la Ley No. 889, del 4 de Mayo de 1945, la Ley No. 2806, del 11 de Abril de 1951 y derogan la Ley No. 3025, del 2 de Agosto de 1951, así como toda otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 8.- Se deroga la Ley No. 1399, del 19 de Abril de 1947, que había creado la Secretaría de Estado de Previsión Social, cuyas atribuciones fueron traspasadas a la Secretaría de Estado de Salud Pública por la Ley No. 2645, del 31 de Diciembre de 1950, que se deroga en el Art. 3 de la presente Ley; pero en el entendido de que quedan en vigor las atribuciones, previstas en la referida Ley No. 1399 que han sido conferidas a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones (Espectáculos para Menores, Ley No. 1951, de 1949), a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes (Escuelas de Alfabetización, Ley No. 1897, de 1947; Desayuno y Ropero Escolar, Ley No. 2193, de 1949 y Ley Orgánica de Educación; Escuelas de Servicios Domésticos, Gimnasios, Campos de Juegos Deportivos y Baños Públicos, Ley No. 2646, de 1950); y a la Secretaría de Estado de Economía y Comercio (Fomento de las Asociaciones de Ayuda Mútua, Cajas de Retiro para los Empleados y Trabajadores Particulares, Fomento del Ahorro y del Bien de Familia, Ley No. 2646, de 1950.

Art. 9.- El Poder Ejecutivo podrá resolver, por medio de decretos o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente ley.

DADA            &            &            &



*Aprueba*  
*Aprueba*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Salud Pública y Previsión Social han estudiado cuidadosamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje No.40173, del 3 de diciembre del 1951 por el cual se propone la denominación de Secretaría de Estado de Salud Pública para la actual Sec. de E. de Salud Pública y Previsión Social, con efectividad al día primero de enero del entrante año 1952, así como la de Sec. de E. de Trabajo y Previsión Social para la actual Sec. de E. de Trabajo con efectividad también a la fecha arriba mencionada.

El presente proyecto de ley que se somete con los fines arriba indicados a la aprobación legislativa atribuye como debe ~~de~~ ser, los servicios que la previsión social incluye a la Sec. de E. del Trabajo, ya que aunque los mismos tienden al beneficio de todas las clases sociales, tienen su mayor alcance e intensidad de aplicación en la esfera de los trabajadores. La colocación de las cuestiones de trabajo y de previsión social bajo la gestión de una misma Sec. de E. no podrá menos que asegurar una mayor eficacia de esos servicios, especialmente en el aspecto de la inspección y de la comprobación de las infracciones.

Por otro lado al limitar los servicios de la Sec. de E. de Salud Pública para abarcar unicamente todo lo relativo a la policía sanitaria y a la asistencia pública protectora de la salud de los habitantes en la República, sin duda alguna dicha Secretaría prestará mejor vigilancia y atenderá más eficazmente los hospitales y otros cen-



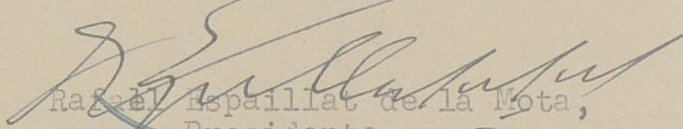


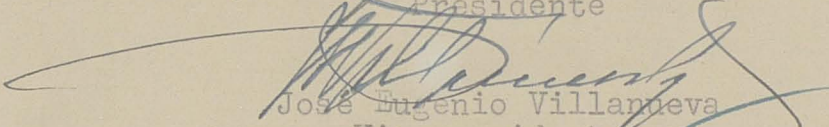
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

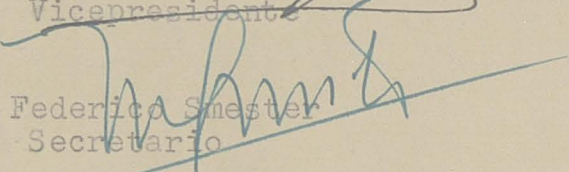
- 2 -

tros de asistencia pública sostenidos por el Estado que en la actualidad han aumentado su número considerablemente y se encontrará en mejores condiciones de prestar los servicios correspondientes a la policia sanitaria.

En tal virtud, los Miembros de la Comisión se permiten recomendar al Senado le extiendan su aprobación al presente proyecto.

  
Rafael Espallat de la Mota,  
Presidente

  
José Eugenio Villanueva  
Vicepresidente

  
M. Federico Smeester  
Secretario

Simón A. Campos  
Vocal

5 de diciembre, 1951

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Dic. 6, 1951.-

3600

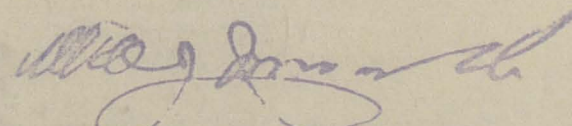
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 40173, de fecha 3 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio de la cual se modifica la de Secretaría de Estado y dispone que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social se denominará Secretaría de Estado de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

F/12877

3599

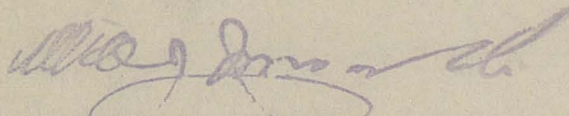
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Dic. 6, 1951-

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio de la cual se modifica la de Secretaría de Estado y dispone que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social se denominará Secretaría de Estado de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

C/11494



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- A partir del primero de Enero de 1962, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social se denominará Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 2.- Corresponderá al Secretario de Estado de Salud Pública, todo lo relativo a:

- 1.- Extirpación de enfermedades en el país;
- 2.- Protección del país contra la introducción de nuevas enfermedades;
- 3.- Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitación o a contener aglomeraciones de personas en tiempo más o menos largo;
- 4.- Condiciones higiénicas de los alimentos;
- 5.- Protección de la salud en todos sus aspectos;
- 6.- Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento e restablecimiento del orden público;
- 7.- Laboratorios Nacionales y supervisión de los particulares;
- 8.- Policía especial de los productos y drogas farmacéuticas, especialmente las drogas narcóticas;
- 9.- Enteros públicos;
- 10.- Policía de las profesiones médicas y también de los excoqatur correspondientes;
- 11.- Régimen de los hospitales, dispensarios y sanatorios del Estado y supervisión de los hospitales y dispensarios municipales y de las clínicas particulares;
- 12.- Régimen de las casas de orates, leprosos y otros enfermos sujetos a reclusión;
- 13.- Régimen de los asilos de ancianos, inválidos y niños desamparados;
- 14.- Supervisión de las actividades, establecimientos y servicios de la Cruz Roja Dominicana, del Consejo Nacional de la Tuberculosis, de la Liga Dominicana contra el Cáncer y de cualquier otro organismo o establecimiento que se instituyere para la asistencia pública;



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12 LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *15086*

en el folio *57* del libro letra *D*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *San Pedro de Macoris* 1951

*E. H. Lavista*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proyecto de Ley por el cual la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social se denominará Secretaría de Estado de Salud Pública, a partir del primero de Enero de 1953, y la de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.

PAG. 2

- 15.- Escuelas de Enfermeras y Enfermeros;
- 16.- Casas de Maternidad;
- 17.- Banco Central de Sangre;
- 18.- Granjas-Asilos;
- 19.- Clubs de Madres;
- 20.- Guarderías Infantiles;
- 21.- Estaciones para la distribución de leche a las madres y niños en el período post-natal;
- 22.- Dispensarios Médicos y Dentales.

Caso

Art. 3.- Las disposiciones anteriores modifican los artículos 1ro., 23 y 27, de la Ley de Secretarías de Estado, No. 129 del 2 de Diciembre de 1942, y derogan la Ley No. 2645, del 31 de Diciembre de 1950, y toda otra disposición legal que esté en contrariedad con ellas.

Art. 4.- A partir del primero de Enero de 1953, la Secretaría de Estado de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.

Art. 5.- Corresponderá al Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social todo lo relativo a:

- 1.- Contratos de Trabajo;
- 2.- Nacionalización del Trabajo;
- 3.- Jornada de Trabajo y Descanso Semanal;
- 4.- Cierre de Establecimientos y Empresas;
- 5.- Vacaciones de los trabajadores;
- 6.- Salario Mínimo y Pago de Salarios y Jornales;
- 7.- Sindicatos de Patronos y de Trabajadores;
- 8.- Huelgas, Paros y solución de conflictos económicos;
- 9.- Ubicación y disposición de fábricas y locales de trabajo;
- 10.- Control de la temperatura y humedad de los centros industriales;
- 11.- Protección de los trabajadores contra los residuos industriales;
- 12.- Higiene y dietética de los trabajadores;
- 13.- Prevención de las enfermedades profesionales y de las traumatías;

12ª LEGISLATURA *Ord. de 195*

REGISTRADA AL No. *1506*

en el folio *52* del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

imperlineales.

Ciudad Trujillo, *San* de *Agosto* 1951

*J. S. Navita*  
Jefe de las Oficinas del Senado



Proyecto de Ley por el cual la Secretaría de Estado de Salud Pública y Provisión Social se denominará Secretaría de Estado de Salud Pública y la de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo y Provisión Social, a partir del primero de Enero de 1932.

- 14.- Profilaxis especial en beneficio de los trabajadores;
- 15.- Todo lo relativo a cuestiones de trabajo e higiene industrial;
- 16.- Construcción de Barrios de Mejoramiento Social, de Barrios Obreros, Granjas Agrícolas o de labranza y viviendas para los campesinos;
- 17.- Construcción de casas y organización del retiro para los periodistas;
- 18.- Construcción y régimen de Institutos Preparatorios para Menores;
- 19.- Visitas a las cárceles y casas de corrección de hombres y mujeres, y recomendación al Departamento de Justicia de las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de los penados;
- 20.- Provisión de ropas y camas para los necesitados;
- 21.- Ayuda a huérfanos y a niños desaparecidos;
- 22.- Organización de cuerpos de visitadoras sociales, con miras a la eliminación de la prostitución, y al mejoramiento de las costumbres;
- 23.- Estímulo a la regularización por matrimonio de las uniones concubina-rias, a la adopción de personas sin padres y al reconocimiento de los hijos naturales;
- 24.- Tonificar al pueblo, atendiendo a los principios morales cuyas bases son la virtud y la alegría, por todos los medios de difusión a su alcance;
- 25.- Ayuda monetaria a los necesitados;
- 26.- Cooperación a todo cuanto concierne al suministro de viviendas, medi- cinas, alimentos y servicios hospitalarios a los obreros por parte de los patronos;
- 27.- Concedores económicos;
- 28.- Centros de costura;
- 29.- Formación de bibliotecas de obras, revistas y publicaciones en general relativas a provisión social;
- 30.- Organización de la representación de la República en los Congresos, Conferencias y Reuniones internacionales relacionados con la provisión Social;
- 31.- Cumplimiento de las Convenciones internacionales que ratifique la Re-



12<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1951*  
 REGISTRADA AL No. *1506*  
 en el folio *1* del libro letra *D*  
 No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y contra de *Quince*  
 libros escritos en máquina a razón de dos espacios  
 ortográficos.  
 Ciudad Trujillo, *15* de *Julio* 1951  
*W. To. Navita*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



pública concernientes a previsión social;

32.- En general, todo lo relativo a asistencia y mejoramiento social;

33.- Autorización para la guarda de menores de 14 años;

34.- Nombramiento de tutores ad-hoc para la adopción de menores de padres desconocidos;

35.- Patronato de Menores y protección de la infancia;

36.- Seguro Social y Accidentes del Trabajo, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

**Párrafo.-** Habrá, adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, un Consejo Nacional de Previsión Social, compuesto del Secretario de Estado como Presidente ex-officio, el Subsecretario de Estado que designe el Presidente de la República, como Vicepresidente, y el número de miembros que designe el Presidente de la República. Será misión de dicho Consejo estudiar y dictaminar todos los asuntos sobre Previsión Social que sometan a su examen el Presidente de la República o el Secretario de Estado, y hacer por su propia iniciativa, todas las recomendaciones que estime pertinentes en materia de Previsión Social.

**Art. 6.-** El Secretario de Estado de Trabajo y Previsión Social tendrá todos los deberes y atribuciones que la Ley de Seguros Sociales señala al Secretario de Estado de Previsión Social y que por la Ley No. 3025, del 2 de Agosto de 1951, se habían trasladado al Secretario de Estado de la Presidencia.

**Art. 7.-** Las disposiciones de los dos artículos anteriores, sustituyen el Párrafo I del Art. 2 de la Ley No. 999, del 4 de Mayo de 1945, la Ley No. 2006, del 11 de Abril de 1951 y derogan la Ley No. 3025, del 2 de Agosto de 1951, así como toda otra disposición legal que le sea contraria.

**Art. 8.-** Se deroga la Ley No. 1399, del 19 de Abril de 1947, que había creado la Secretaría de Estado de Previsión Social, cuyas atribuciones fueron trasladadas a la Secretaría de Estado de Salud Pública por la Ley No. 2046, del 31 de Diciembre de 1950, que se deroga en el Art. 5 de la presente Ley; pero en el entendido de que quedan en vigor las atribuciones, previstas en la referida Ley No. 1399 que han sido conferidas a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones (Espectáculos para Menores, Ley No. 1931, de 1949), a la Secretaría de Estado de Educación

17<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 195*

REGISTRADA AL No. *1506*

en el folio *2* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

imperforadas.

Ciudad Trujillo, *S. de* *abril* *195*

*M. E. Navarrete*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proyecto de Ley por el cual la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social se denominará Secretaría de Estado de Salud Pública y la de Trabajo se denominará Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, a partir del primero de Enero de 1953.

PAG. 5

y Bellas Artes (Escuelas de Alfabetización, Ley No. 1897, de 1947; Desayuno y Reposo Escolar, Ley No. 2193, de 1949 y Ley Orgánica de Educación; Escuelas de Servicios Domésticos, Gimnasios, Campos de Juegos Deportivos y Baños Públicos, Ley No. 2646, de 1950); y a la Secretaría de Estado de Economía y Comercio (Fomento de las Asociaciones de Ayuda Mútua, Cajas de Retiro para los Empleados y Trabajadores Particulares, Fomento del Ahorro y del Bien de Familia, Ley No. 2646, de 1950.

Art. 9.- El Poder Ejecutivo podrá recibir, por medio de decretos o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir en la aplicación de la presente ley.

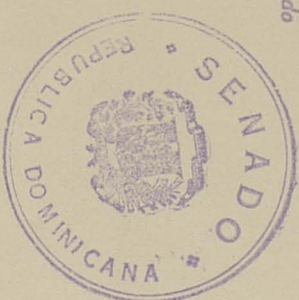
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo .

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

AGUSTIN ARISTY  
Secretario

FELIPE E. SANABIA  
Secretario ad-hoc

17.- LEGISLATURA *Ord. de 1951*  
 REGISTRADA AL No. *1506 C*  
 en el folio..... del libro letra.....  
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de..... *cinco*.....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, de..... *diez*..... 1951  
*H. M. M. M.*  
 Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2150

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

6 DIC 1951

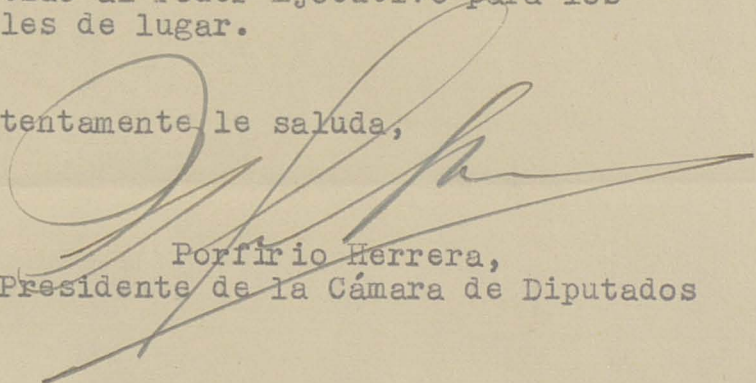
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 3599 de fecha 6 del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio de la cual se modifica la de Secretarías de Estado y cambia la denominación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social y de la del Trabajo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

9/11495



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41369

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de diciembre, 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley, en virtud de la cual se modifica la de Secretarías de Estado y cambia la denominación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social y de la del Trabajo, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 3140.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr